

**AL JEFE DEL SERVICIO DE PLANEAMIENTO DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE
URBANISMO DEL AYUNTAMIENTO DE CÓRDOBA**

N/Ref.: JC BS-PB
S/Ref.: Planeamiento/FSJ – 4.2.6 31/2015
Expdte.: Recurso inicio Vía Apremio UE-1 PP PO-5.1 "Barquera Sur"
Asunto: Evacuación de Informe de la JC

ENTRADA

gma
AYUNTAMIENTO
DE CÓRDOBA

- 4 MAR. 2016

MANUEL MELLADO CORRIENTE, mayor de edad, vecino de Córdoba, con domicilio a efectos de notificaciones en Plaza Gonzalo de Ayora, 4B (oficinas ECOURBE), y DNI 44.352.811-W, como Secretario de la Junta de Compensación "Paso de La Barquera" de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial 5.1 "Barquera Sur" del Plan General de Ordenación Urbana de Córdoba, constituida por tiempo indefinido mediante escritura pública otorgada ante el Notario Don Carlos Albuquerque Llorens el día 14 de Junio de 2.008, y con CIF V14841134, , comparece y como mejor proceda en Derecho, **DICE:**

I.- Que con fecha 18 de Febrero de 2016 fue notificada a esta Junta de Compensación comunicación de la Gerencia de Urbanismo por la que se da traslado del escrito enviado por el Órgano de Gestión Tributaria del Departamento de Recaudación del Ayuntamiento de Córdoba a la vista de los diversos recursos de reposición interpuestos a la solicitud de inicio de vía de apremio a junteros formulada por la citada Junta de Compensación, a fin de que emita informe de conformidad con lo dispuesto en el artículo 112.1 de la Ley 30/1992, de 26 de Noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

II.- Que dentro del plazo conferido para ello, formulo el presente Informe, siguiendo a efectos metodológicos el criterio de contestar a cada uno de los exponendos formulados de contrario:

1. Del exponendo 1:

Disconforme con el correlativo. Afirma el recurrente, hablando en plural en nombre "de los junteros", que carece de información sobre el proceso de reconducción de la parcelación.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompañan como documentos 1 a 23 copia de todas las cartas enviadas por la Junta de Compensación al recurrente (con acuse de recibo en caso de que haya sido enviada de esa forma), desde su constitución hasta el día de hoy.

Como puede comprobarse, las cartas recogen el período temporal que va desde 2008 hasta hoy, informando puntualmente de las actuaciones desarrolladas por la Junta de Compensación, y sin perjuicio de la información vertida en las Asambleas Generales de la Entidad Colaboradora, a las que se aludirá más adelante.

Afirmar alegremente falta de información resulta, del todo punto, inadmisibile desde el punto de vista probatorio.

2. Del exponendo 2:

Disconforme parcialmente con el correlativo. Es cierto que los junteros morosos están recibiendo los mal llamados por el recurrente "recibos" del Servicio de Recaudación, pero no son instados por EcoUrbe, sino por la Junta de Compensación, en cumplimiento de los acuerdos adoptados por la propia Asamblea General.

En efecto, con fecha 18 de Diciembre de 2011, se celebra Asamblea General de la Junta de Compensación, cuyo punto 5º del Orden del Día tiene por objeto:

"Autorización, en su caso, para delegar en el Consejo Rector las acciones contra junteros morosos"

El acta de la sesión dispone literalmente lo siguiente respecto del punto invocado:

"El Sr. Mellado indica a los asistentes que actualmente la Junta de Compensación sufre una morosidad del 51% del total que se debería haber recaudado. Por esta razón, el Consejo Rector tiene la intención de cobrarlos pero distinguiendo al miembro de la Junta que no pueda pagar del que no quiera hacerlo. Para ello se llevará a cabo un estudio particularizado y un plan de pagos para ofrecer a quien no pueda pagar la posibilidad de fraccionar la deuda, de forma contra quien no opte por esta alternativa y continúe adeudando alguna cantidad, se iniciarán las acciones que sean necesarias para que responda de lo debido. En este sentido, señala el Sr. Mellado la Junta tiene la opción de instar al Ayuntamiento a que inicie el procedimiento de apremio o de acudir a la vía judicial.

Para el ejercicio 2012 no está prevista ninguna derrama ya que, el Consejo tiene el convencimiento de que con la tesorería existente en la cuenta corriente más lo recaudado a los propietarios morosos, será suficiente para cubrir el presupuesto del ejercicio.

Finalmente, se acuerda delegar en el Consejo Rector la adopción de medidas dirigidas a la reclamación de la deuda a los propietarios morosos con el siguiente resultado:

- Votos a favor: 96,09%
- Votos en contra: 0%
- Abstenciones: 3,91%"

Se acompaña a los efectos probatorios oportunos, la siguiente documentación:

- Copia del Acta de la sesión de 18 de Diciembre de 2011, como documento número 24.
- Comunicación dirigida al recurrente de los acuerdos adoptados en la sesión de 18 de Diciembre de 2011, ya aportado como documento número 16.
- Acuse de recibo de la comunicación anterior, como documento número 16.
- Certificado de la Junta de Compensación relativo a la inexistencia de recursos interpuestos contra los acuerdos adoptados en la Asamblea General de 18 de Diciembre de 2011, como documento número 25.

Esta medida fue ratificada posteriormente, en las Asambleas de 21 de Abril de 2013 y 29 de Junio de 2014.

Se acompaña a los efectos probatorios oportunos, la siguiente documentación:

- Copia del Acta de la sesión de 21 de Abril de 2013, como documento número 26.
- Copia del Acta de la sesión de 29 de Junio de 2014, como documento número 27.

El Consejo Rector de la Junta de Compensación, en desarrollo del mandato asambleario, se reúne en sesión celebrada el día 3 de Junio de 2013, y adopta por unanimidad el siguiente acuerdo:

"Remitir carta certificada con acuse de recibo a los propietarios deudores con expresión detallada de la deuda y estableciendo los siguientes plazos y condiciones:

- *Si la deuda se paga al contado y de un sola vez, se condona el recargo del 20%*
- *Si la deuda se paga de forma fraccionada, pero sin superar los 18 meses, se abonará con recargo del 20% pero sin pago de intereses*

- *Si la deuda se paga de forma fraccionada, en un plazo superior a los 18 meses, pero en ningún caso superior a los 30 meses, se abonará con recargo del 20% y con un interés del 5% anual"*

Se acompaña a los efectos probatorios oportunos, la siguiente documentación:

- Copia del Acta de la sesión del Consejo Rector de 3 de Junio de 2013, como documento número 28.
- Reclamación extrajudicial dirigida al recurrente, ya aportado como documento número 19.
- Acuse de recibo de la comunicación anterior, ya aportado como documento número 19.

Posteriormente, el Consejo Rector de la Junta de Compensación, en sesión celebrada el día 22 de Enero de 2015, y como complemento del acuerdo asambleario indicado en el documento 24 del presente informe y del acuerdo del Consejo Rector aludido en el documento 28 también de este informe, adoptó por unanimidad el siguiente acuerdo, que mejora, desde la perspectiva del deudor, al anterior:

"Establecer los siguientes plazos y condiciones para el pago de la deuda con la Junta de Compensación:

- *Supresión del 20% de recargo y sin intereses para aquellos deudores que efectúen un pago del 50% de la deuda, y el resto en un plazo máximo de 18 meses.*
- *Supresión del 20% de recargo, pero sí un 2,5% de interés anual para aquellos que se comprometan al pago de la deuda en un plazo máximo de 30 meses.*
- *Pago de la totalidad de la deuda sin eliminación del recargo y con el interés del 2,5% para aquellos que se acojan a la fórmula de pago dilatada hasta 60 meses".*

Se acompaña a los efectos probatorios oportunos copia del Acta de la sesión del Consejo Rector de 22 de Enero de 2015, como documento número 29.

Queda acreditado, en opinión de esta parte, que es la Junta de Compensación en cumplimiento del mandato asambleario, y no EcoUrbe, la que insta el inicio de la vía de apremio a los junteros morosos.

Y también queda acreditado que éstos, los junteros morosos, entre ellos el recurrente, han podido alcanzar un acuerdo de pago con la Junta de Compensación que evite el inicio de la vía de apremio y, en cambio, ha optado por permanecer en silencio y forzar a la Entidad Urbanística Colaboradora a impetrar el auxilio del Ayuntamiento.

3. Del exponendo 3:

Totalmente disconforme con el correlativo. Las afirmaciones del recurrente sobre que *"el motivo del impago (...) responde al hartazgo de los "junteros" de la "actitud y aptitud" de los miembros que componen el Consejo Rector, su Secretario y el Presidente de esta Junta de Compensación"* resultan extrajurídicas, ofensivas y vulgares.

En opinión de esta parte, los motivos de oposición del recurrente deben fundamentarse en razones jurídicas, y, de no serlas, que se expongan, al menos, con elegancia y educación.

Sin perjuicio de lo anterior, el "hartazgo" afirmado por el recurrente mal se compadece con el respaldo del Presidente de la Junta de Compensación al tiempo de su elección:

- A. En la Asamblea General celebrada el día 21 de Abril de 2013, el punto 7º del Orden del Día tiene por título "*Renovación de cargos del Consejo Rector*", disponiendo literalmente el acta lo siguiente:

"D. Fernando García toma la palabra para presentar las tres candidaturas presentadas al Consejo Rector. Una, presidida por D. Manuel Navarro. Otra, presidida por D. Antonio Blanco. Y otra, presidida por D^a Inmaculada González, si bien indica que esta última candidatura no se ha presentado de forma completa porque no presenta la totalidad de cargos posibles, sino sólo algunos.

Al respecto, D^a Inmaculada González toma la palabra para indicar que retira su candidatura.

El Sr. García cede la palabra a D. Manuel Navarro y D. Antonio Blanco para que, respectivamente, en un turno de cinco minutos exponga las líneas fundamentales de su candidatura.

Tras la exposición de ambos candidatos, D. Antonio López pide que se deje constancia en acta de su petición a D. Manuel Navarro para que aporte y justifique los datos económicos que ha esgrimido en su candidatura contra otros candidatos. El Sr. Navarro indica que no ha esgrimido nada en contra de nadie, y no tiene nada que aportar.

Tras la votación, el resultado del escrutinio es el siguiente:

- ***Candidatura de D. Manuel Navarro: Recibe el 80,85% de los votos emitidos***
- *Candidatura de D. Antonio Blanco: Recibe el 19,15% de los votos emitidos*

En consecuencia, queda proclamada la candidatura de D. Manuel Navarro. El Sr. Mellado toma la palabra para agradecer a todos los miembros del Consejo Rector que no han sido renovados su dedicación personal y esfuerzo en el ejercicio de sus funciones.

Manuel Navarro toma la palabra para agradecer a todos los junteros, le hayan votado o no, su asistencia a la Asamblea y su participación en el desarrollo de la Junta de Compensación."

Por tanto, el actual Presidente de la Junta de Compensación fue elegido en el año 2013 por el 80,85% de los votos emitidos.

A los efectos acreditativos oportunos, ya se ha aportado copia del acta de la referida sesión como documento número 26.

- B. En la Asamblea General celebrada el día 29 de Junio de 2014, el punto 5º del Orden del Día tiene por título "*Renovación de cargos del Consejo Rector*", disponiendo literalmente el acta lo siguiente:

"D. Manuel Mellado toma la palabra para indicar que tan solo una candidatura ha formalizado su presentación al Consejo Rector. En ese sentido, prosigue el Sr. Mellado, no sería necesario celebrar votación alguna, ya que la existencia de una sola candidatura determina su proclamación.

El Consejo Rector queda, por tanto, formado por los siguientes miembros:

- o *D. Manuel Navarro Prieto, Presidente*

- o D. Miguel Tena Nogales, Vicepresidente*
- o D. Miguel Alfares Torres, Vocal*
- o D. Rafael García de Gracias, Vocal*
- o D. Roberto Bonaque Andreu, Vocal*
- o D. Manuel Mellado Corriente, Secretario".*

Es decir, en esta Asamblea no hay otra candidatura que la presentada por el actual Presidente de la Junta de Compensación. De existir hartazgo no se moviliza.

A los efectos acreditativos oportunos, ya se ha aportado copia del acta de la referida sesión como documento número 27.

- C. En la Asamblea General celebrada el día 4 de Octubre de 2015, el punto 5º del Orden del Día tiene por título "*Renovación de cargos del Consejo Rector*", disponiendo literalmente el acta lo siguiente:

"D. Manuel Mellado toma la palabra para presentar a las dos candidaturas que han formalizado su presentación al Consejo Rector.

De una parte, continúa el Sr. Mellado, está la candidatura encabezada por D. Manuel Navarro Prieto.

De otra parte, añade el Sr. Mellado, está la candidatura encabezada por Dª Inmaculada Gómez Fernández.

D. Manuel Mellado cede la palabra a cada candidato para que haga un breve discurso sobre las líneas básicas de su candidatura.

Llegado el turno de la candidatura encabezada por Dª Inmaculada Gómez Fernández, ésta toma la palabra para indicar que retira su candidatura al Consejo Rector.

En consecuencia, indica el Sr. Mellado, habiendo una sola candidatura, no es necesaria la votación, quedando proclamada la misma".

Es decir, nuevamente, en esta Asamblea no hay otra candidatura que la presentada por el actual Presidente de la Junta de Compensación. De nuevo, el hartazgo no se moviliza.

A los efectos acreditativos oportunos, se acompaña copia del acta de la referida sesión como documento número 30.

4. Del exponendo 4:

Disconforme con el correlativo. Alega el recurrente, con desprecio, que no se convocan Asambleas Generales para dar cumplimiento a los mandatos estatutarios. Sin embargo, esa afirmación no se sustenta más que en la mera opinión del recurrente, obviando la realidad de los hechos.

La Junta de Compensación, desde su constitución el 14 de Junio de 2008, ha celebrado un total de 7 Asambleas Generales, a saber:

| Fecha | Lugar |
|----------|------------------------------|
| 04-10-15 | Centro Cívico de Villarrubia |
| 29-06-14 | Centro Cívico de Villarrubia |
| 15-12-13 | Centro Cívico de Villarrubia |
| 21-04-13 | Centro Cívico de Villarrubia |
| 18-12-11 | Centro Cívico de Villarrubia |
| 24-01-10 | Centro Cívico de Villarrubia |
| 14-12-08 | Centro Cívico de Villarrubia |

A excepción de la Asamblea General de 15 de Diciembre de 2013, que fue sólo informativa y sin adopción de acuerdos, en el resto de asambleas de adoptan acuerdos.

A los efectos probatorios oportunos se acompañan los órdenes del día de todas y cada una de las asambleas relacionadas en el cuadro anterior (excepto la solo informativa), como documentos número 31 a 36.

Los órdenes del día de las asambleas fueron comunicados al recurrente en las cartas relacionadas en los documentos 1 a 23, pero para facilitar la comprensión del instructor se aportan, concretamente, las convocatorias (con los órdenes del día) remitidas al actual Presidente de la Junta de Compensación, D. Manuel Navarro Prieto.

Con la aportación de los citados órdenes del día quedan acreditados los siguientes extremos:

- 1) Las cuentas de los ejercicios económicos han sido aprobadas por Asamblea
- 2) La fijación de las derramas han sido aprobadas por la Asamblea General
- 3) El Consejo Rector ha sido renovado anualmente

Por tanto, la afirmación del recurrente, vaga e imprecisa, vuelve a ser desmontada y merece ser desestimada.

5. Del exponendo 5:

Disconforme con el correlativo. Alega el recurrente que no se convoca a la Gerencia Municipal de Urbanismo.

A los efectos probatorios oportunos se acompañan instancias presentadas por Registro de Entrada de la Gerencia Municipal de Urbanismo informando de la convocatoria de Asamblea General, como documentos 37 a 39.

Pero especial detalle merece la Asamblea General de la Junta de Compensación en la que aprueba la reclamación de deuda a los morosos, por ser éste el asunto que motiva el presente recurso.

Pues bien, dicha Asamblea General se celebró el día 18 de Diciembre de 2011, y fue comunicada a la Gerencia de Urbanismo con fecha 5 de Diciembre de 2011. Tales extremos han quedado acreditados con la prueba documental número 37.

Por tanto, nuevamente, las tendenciosas afirmaciones del recurrente son rebatidas y merecen ser desestimadas.

6. Del exponendo 6:

Disconforme con el correlativo. Hay que recordar al recurrente que las actas de las asambleas no se impugnan, sino que lo que se impugnan son los acuerdos adoptados en

las asambleas. Las actas no son sino una mera transcripción relatada de lo acontecido en una asamblea.

Por tanto, hay que traer a colación la prueba documental aportada con relación al exponendo 1 de este informe en el sentido de que se han notificado correctamente al recurrente todos los acuerdos adoptados en Asamblea, concediéndole expresamente plazo para poder impugnar los mismos.

De los documentos aportados con los números 4, 8, 9, 10, 11, 13, 16, 18, 21 y 23 queda constancia evidente de que todos los acuerdos de la Asamblea han sido notificados al recurrente.

Y, en el caso concreto del acuerdo asambleario del que deriva la reclamación económica que el recurrente impugna, no consta recurso alguno interpuesto de contrario. Así consta del certificado aportado como documento número 25 del presente informe.

Pero es que, a mayor abundamiento y pese a lo manifestado de contrario, las actas de las asambleas de la Junta de Compensación son remitidas a los junteros en la convocatoria de la siguiente Asamblea, dado que el primer punto del Orden del Día en todas ellas, es precisamente, aprobar el acta de la sesión anterior. Así se desprende, nuevamente, de la prueba documental aportada en este informe con los números 31 a 36, relativa a los órdenes del día de las Asambleas Generales de la Junta de Compensación.

7. Del exponendo 7:

Disconforme con el correlativo. Las alegaciones del recurrente no tienen el más mínimo fundamento probatorio. Se limitan a contener afirmaciones vagas e imprecisas sin más soporte que el papel en el que se plasman.

Es absolutamente falsa la afirmación "*limitándose a recaudar y recaudar dinero sin solucionar para nada los problemas de los junteros*". Hay que poner de manifiesto que la Junta de Compensación no ha girado derramas desde el 31 de Diciembre de 2011, fecha en la que expira el plazo para abonar la última derrama emitida. Desde entonces hasta hoy lo que ha instado el Consejo Rector es el cobro de las derramas emitidas (y aprobadas por la Asamblea General de la Junta de Compensación) y no abonadas.

8. Del exponendo 8:

Disconforme parcialmente con el correlativo. Es cierto que la Junta de Compensación recibe con fecha 22 de Diciembre de 2014 un burofax, pero quien lo remite no es el recurrente, sino una "entidad" autodenominada "*los órganos de gobierno de la Comunidad de Propietarios de Paso de la Barquera I*". Dos cuestiones merecen ser puestas de manifiesto en este punto:

- 1) Dado que no es el recurrente quien interpone el burofax, sino un tercero, es discutible, en los términos dialéctico-jurídicos de este procedimiento, la virtualidad del referido burofax.
- 2) Dado que quien interpone el burofax es una "entidad" autodenominada "*órganos de gobierno de la Comunidad de Propietarios de Paso de la Barquera I*", sin concretar qué "órganos de gobierno" son los que presentan el burofax y, sobre todo y más importante, qué legitimación activa tiene para afectar al desarrollo de la Junta de Compensación, es innegable que el meritado burofax carece de virtualidad jurídica alguna para la Junta de Compensación. No deja de ser una

mera comunicación de un ente desconocido y con manifiesta falta de legitimación activa.

9. Del exponendo 9:

Disconforme con el correlativo. Alega el recurrente, respecto de un burofax que no ha enviado, una serie de afirmaciones tendenciosas acerca de la voluntad malintencionada del Presidente y el Secretario de la Junta de Compensación.

Más allá de que las afirmaciones del recurrente exceden del terreno jurídico, y serán objeto de reproche en el cauce procesal adecuado, hay que poner de manifiesto que el Presidente de la Junta de Compensación da respuesta al burofax, en un claro ejemplo de buena fe y voluntad superadora de conflictos.

A pesar de la evidente falta de legitimación activa de *los órganos de gobierno de la Comunidad de Propietarios de Paso de la Barquera I*, la Junta de Compensación ha tratado siempre de remover los obstáculos que pudieran surgir para avanzar en el proceso de legalización.

A los efectos probatorios oportunos, se acompaña como documento número 40 copia de la contestación del Presidente de la Junta de Compensación al burofax referido en el exponendo 8 del recurso interpuesto.

10. Del exponendo 10:

Nada que alegar al correlativo. La Comunidad de Propietarios a la que se hace referencia en el exponendo de contrario es ajena a la Junta de Compensación. La doble condición de "juntero" y "comunero" es irrelevante para este parte, que sólo reconoce a los "junteros" como válidos actores de la Junta de Compensación, y a ésta como única entidad con funciones urbanísticas derivadas del ordenamiento jurídico apta para poder culminar el proceso de desarrollo urbanístico en que consiste la legalización de la parcelación.

11. De los motivos de oposición a las liquidación en apremio:

Considera esta parte que resulta de aplicación plena el artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, en cuya virtud:

"Contra la providencia de apremio sólo serán admisibles los siguientes motivos de oposición:

- a) Extinción total de la deuda o prescripción del derecho a exigir el pago.*
- b) Solicitud de aplazamiento, fraccionamiento o compensación en período voluntario y otras causas de suspensión del procedimiento de recaudación.*
- c) Falta de notificación de la liquidación.*
- d) Anulación de la liquidación*
- e) Error u omisión en el contenido de la providencia de apremio que impida la identificación del deudor o de la deuda apremiada".*

Es doctrina pacífica y consolidada del Tribunal Supremo que los motivos de oposición a la providencia de apremio están tasados y son exhaustivos, sin que el procedimiento

ejecutivo pueda convertirse en un nuevo procedimiento contradictorio sobre la naturaleza y cuantía de la deuda tributaria que se reclama.

Por todas, la Sentencia de la Sala Tercera, de lo Contencioso-Administrativo, del Tribunal Supremo de 11 de Septiembre de 2014 ha afirmado:

"Reiteradamente viene la Sala recordando (entre otras sentencias de 12 de mayo y 13 de octubre de 2008) que el Tribunal Supremo en numerosas sentencias ha venido ratificando esta posición y declarando que un elemental principio de seguridad jurídica impide la posibilidad de debatir indefinidamente las discrepancias que se puedan suscitar entre los sujetos de la relación jurídica tributaria y, en particular, determina como lógica consecuencia que iniciada la actividad de ejecución en virtud de título adecuado, no puedan trasladarse a dicha fase las cuestiones que se debieron solventar en la fase declarativa, por lo que el administrado no puede oponer frente a las correspondientes providencias de apremio motivos de nulidad afectantes a la propia liquidación practicada sino sólo los referentes al cumplimiento de las garantías inherentes al propio proceso de ejecución, que se traducen en los motivos tasados de oposición determinados en la Ley."

El recurso interpuesto no concreta ni uno solo de los motivos contemplados por el artículo citado y se limita a contener una serie de afirmaciones, extrajurídicas y maleducadas en algunos casos, sin ningún sustento probatorio.

La Junta de Compensación sí ha acreditado que el recurrente ha podido discutir, como dice la Sentencia del Tribunal Supremo, "todo problema, recurso o conflicto relativo a la determinación del débito" en un procedimiento declarativo contradictorio, y no lo ha hecho. Es más, con su actitud silenciosa, pasiva y no opositora ha consentido y confirmado las actuaciones de la Junta de Compensación. Ahora, "con el agua al cuello", cualquier excusa es buena para no pagar. Así de sencillo, y así de claro.

12. De las conclusiones finales:

A modo de resumen, a la vista de lo actuado y de las pruebas documentales aportadas por esta Junta de Compensación, se establecen, a juicio de esta parte, las siguientes conclusiones:

- 1) Es la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial PO 5.1 "Paso de la Barquera", y no EcoUrbe, quien impulsa el procedimiento de apremio contra los junteros morosos.
- 2) El Consejo Rector de la Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial PO 5.1 "Paso de la Barquera" está facultado para la ejecución de las actuaciones realizadas hasta la fecha por mandato expreso de la Asamblea General.
- 3) El procedimiento de apremio iniciado es el último mecanismo del Consejo Rector para poder hacer efectivo el pago de las derramas pendientes, habiéndose facilitado a los junteros deudores la posibilidad de alcanzar acuerdos extraprocesales de pago acordes a la situación económica de cada uno.
- 4) La Junta de Compensación de la Unidad de Ejecución 1 del Plan Parcial PO 5.1 "Paso de la Barquera" ha notificado fehacientemente al deudor la existencia de la deuda y la posibilidad de alcanzar un acuerdo extraprocesal de pago.
- 5) El hoy recurrente ha obviado la posibilidad de alcanzar un acuerdo extraprocesal de pago propuesta por la Junta de Compensación, dilatando el cumplimiento de sus obligaciones económicas mediante la interposición del presente recurso, genérico y carente de fundamentos jurídicos.

- 6) El deudor, pudiendo hacerlo, no ha impugnado en fase declarativa la deuda hoy reclamado.
- 7) El deudor no ha concretado el motivo de oposición concreto y tasado del artículo 167.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria en que fundamenta su negativa a pagar.
- 8) El deudor, sencillamente, no quiere pagar.

Por lo expuesto,

SOLICITO:

Que se tenga por presentado este escrito con los documentos que lo acompañan, se admitan todos, se tengan por hechas las manifestaciones que en él se contienen, por evacuado el Informe al que hace referencia la comunicación notificada por esta Gerencia Municipal de Urbanismo con fecha 18 de Febrero de 2016 y, tras los trámites oportunos, se inadmita el recurso interpuesto o, subsidiariamente, se desestime por los motivos indicados en el cuerpo del presente Informe.

En Córdoba, a 2 de Marzo de 2016.



Fdo. Manuel Mellado Corriente
Secretario de la JC "Paso de la Barquera"